



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de junio, de 2026

H.D. Marina Isabel Cachambi Álvarez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL
ESTADO Y AUTONOMÍAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

**Ref.: REMITE PROYECTO DE MINUTA
DE COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ POR ATENTADO A LA
SALUD PÚBLICA E INSALUBRIDAD**

De mi consideración:

En cumplimiento a la atribución 17a del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto en los artículos 43 inc. c), 126, 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto al presente remito a su Autoridad el **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN** dirigida al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para su respectiva consideración y posterior remisión a la autoridad correspondiente para su respuesta inmediata.

Sin otro particular, agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 33:** Consagra que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el cual debe permitir el desarrollo normal y permanente de los seres vivos.
- **Artículo 302 (I, numeral 27):** Determina como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos".

2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" (LMAD):

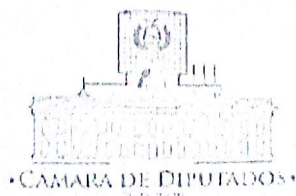
- **Artículo 88 (Biodiversidad y Medio Ambiente):** Ratifica la plena responsabilidad de los gobiernos municipales de reglamentar y ejecutar los servicios de aseo urbano y la disposición final de la basura dentro de su jurisdicción territorial de forma obligatoria y continua.
- **Artículo 64 (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas):** Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades.

3. Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos:

- Obliga a los municipios a planificar, implementar y asegurar de manera sostenible el servicio de recojo de basura, penalizando la negligencia administrativa que derive en riesgos ambientales o de salud pública.
- **Artículo 6 inciso d)** Protección de la Salud y el Medio Ambiente. La Gestión Integral de Residuos debe orientarse a la protección de la Madre Tierra, previniendo riesgos para la salud y de contaminación del agua, aire, suelo, flora y fauna, en concordancia con las estrategias de lucha contra el cambio climático, para el vivir bien de las actuales y futuras generaciones.

4. Consecuencias Jurídico-Penales por Insalubridad:

- De acuerdo con el Código Penal vigente, la omisión y el incumplimiento de deberes que pongan en peligro la salud de la población configuran delitos de **Incumplimiento de Deberes y Delitos contra la Salud Pública**, cuya responsabilidad recae directamente sobre la Máxima Autoridad



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual que atraviesa la ciudad de La Paz respecto a la falta de recojo, acumulación y deficiente gestión de residuos sólidos en las vías públicas se ha convertido en una problemática crítica de insalubridad que vulnera directamente el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población paceña.

El cúmulo de basura en esquinas, mercados y zonas escolares genera focos de infección bacteriana, proliferación de vectores (roedores e insectos) y lixiviados que contaminan los suelos y el aire, constituyendo un riesgo epidemiológico inaceptable. Las deficiencias técnico-operativas de la actual administración municipal rompen los principios básicos de continuidad de los servicios básicos elementales.

La inacción u omisión en la fiscalización de las empresas operadoras de aseo urbano por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del municipio de La Paz no solo configura un incumplimiento de sus deberes específicos, sino que deriva de manera directa en consecuencias penales y administrativas por los daños irreparables que la insalubridad está causando en la salud colectiva de los estantes y habitantes de la sede de Gobierno.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La base jurídica que fundamenta la presente fiscalización legislativa e impone las obligaciones esenciales se desglosa bajo los siguientes cuerpos normativos:

1. Constitución Política del Estado (CPE):

- **Artículo 18 (I y II):** Establece que todas las personas tienen derecho a la salud y que el Estado —en todos sus niveles— garantizará la inclusión y el acceso a la salud universal.



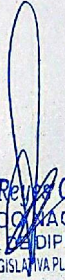
CAMARA DE DIPUTADOS



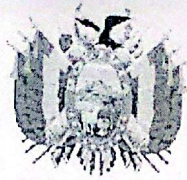
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejecutiva del Municipio al ser el directo garante de las competencias exclusivas locales.

- **Art. 216°.- (DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA).** Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años, el que:
 - 5. Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad
 - 9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.


Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

El suscrito Diputado Nacional, Representante electo del Departamento de La Paz, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes y el Reglamento General de la Cámara de Diputados,

RECOMIENDA:

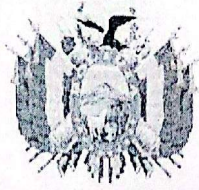
Al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que en el ejercicio estricto de sus funciones y competencias exclusivas estipuladas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, se sirva dar fiel cumplimiento a las siguientes acciones de carácter urgente:

1. **Restablecimiento Inmediato del Servicio:** Disponer y ejecutar planes de contingencia urgentes que logren la recolección integral de los residuos sólidos acumulados en las macrodistritos de la ciudad de La Paz, eliminando de forma inmediata los focos de insalubridad activa que amenazan la salud pública.
2. **Informe de Fiscalización de Contratos:** Remitir un informe técnico pormenorizado sobre el estado de cumplimiento de los contratos de las empresas concesionarias del aseo urbano de la urbe, detallando las sanciones o multas impuestas ante las fallas operativas de los últimos meses.
3. **Plan Sanitario de Mitigación:** Diseñar y aplicar un cronograma de desinfección y control de vectores en los puntos de acopio críticos y mercados municipales, coordinando acciones de mitigación para subsanar los daños sanitarios ya provocados en la población.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2018

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La respuesta y remisión de los respaldos documentales a la presente Minuta de Comunicación deberá ser enviada a la Cámara de Diputados en el término estricto de **Diez (10) días hábiles** a partir de su recepción formal, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Se precisa que el presente instrumento de acción parlamentaria se halla enmarcado en las facultades constitucionales de GESTIÓN y FISCALIZACIÓN de los legisladores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Atentamente,

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
 DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

